



Expediente: 2997/18
Carátula: CFN S.A. c/ VELIZ SANDRA KARINA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 25/02/2025 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VELIZ, SANDRA KARINA-DEMANDADO
27315146564 - CFN S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2997/18



H106028339231

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

EXPTE.:2997/18 - JUICIO: CFN S.A. c/ VELIZ SANDRA KARINA s/ COBRO EJECUTIVO

Informo a V.S. que surge de las constancias de autos que hasta el día de la fecha la empleadora no se cumplió con el embargo por honorarios odenado mediante proveido de fecha 03/03/21 comunicado mediante oficio recepcionado en 30/04/21. Asimismo informo que los fondos depositados por embargo de capital fueron entregados a la letrada Medina Vives Paula Mariana en 16/12/21-

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2025.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 19/02/2025 presentado por MEDINA VIVES,PAULA MARIANA: Téngase presente el informe actuarial que antecede, en merito a ello y a lo solicitado, líbrese Líbrese CEDULA al empleador INSTITUTO GERONTOLOGICO SAN ALBERTO, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada VELIZ SANDRA KARINA DNI N° 23.894.308 , la cual fue comunicada mediante oficio de fecha 29/04/21, recepcionado en 30/4/21 cuya copia deberá adjuntarse.Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa de \$30.000 a favor de la parte actora, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal. (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder).

Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial n°562209526145963 cuyo CBU n°2850622350095261459635 en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos - MIGC 2997/18

Actuación firmada en fecha 24/02/2025

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

Certificado digital:
CN=GIOVANNIELLO CASANOVA Maria Isabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277517766

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.